1.Firmante: ANTÓN ABARQUERO, RAQUEL
Puesto: Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno
Fecha Firma: 02/10/2026 11:19:36

2.Firmante: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,ADARGOMA
Puesto: Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Fecha Firma: 02/10/2026 11:39:01

RAQUEL ANTÓN ABARQUERO, SECRETARIA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

C E R T I F I C A:

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29/09/2026, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

"1.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE DEPURACIÓN AUTÓNOMO (EDAR) PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL MIRADOR DE MORRO VELOSA, T.M. DE BETANCURIA, CON REUTILIZACIÓN DEL EFLUENTE PARA RIEGO ORNAMENTAL, A INSTANCIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, de fecha 25/06/2026, con CSV

Propuesta_Junta_Gobierno Morro Velosa_2026_10570.pdf
(CSV:35600IDOC2B670CC38B08AB648B61050)

Por la Presidencia se abre el turno de intervenciones y otorga la palabra al Sr. Vicepresidente quien expone encontrándose el Mirador de Morro Velosa en fase de reforma y rehabilitación, contrastándose que no se encontraba instalada la EDAR objeto de solicitud, según se muestra en el Anexo Fotográfico que se adjunta al expediente, y que esta actuación posibilita la reforma y rehabilitación del entorno.

No habiendo más intervenciones, sometido el asunto a votación, la ***Junta de Gobierno****, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:*

PRIMERO*: AUTORIZAR** *al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura* ***la instalación y explotación de un sistema de depuración autónomo de aguas residuales *(asimilables a domésticas)* ***en el Mirador de Morro Velosa****, compuesto por un pretratamiento/desbaste, una estación de bombeo, una EDAR compacta SBR con ecualización* ***ISEA 40 HE*** *(****IS40SBR****) o equivalente, un sistema de desinfección, un depósito de agua tratada para riego y un depósito de emergencia, con una* ***capacidad máxima de tratamiento de 6,00 m³/día*** *y una* ***carga nominal mínima de 40 habitantes equivalentes****, ubicado en la parcela de referencia catastral* ***001400100ES94E0000KP****, T.M. de Betancuria, con destino del efluente tratado* ***exclusivamente al riego de plantas ornamentales dentro del ámbito del Mirador de Morro Velosa, mediante sistema de riego por goteo****, sin que se produzca vertido alguno al dominio público hidráulico, bajo las siguientes condiciones:*

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad*, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por* ***interés general, sin derecho a indemnización alguna****. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la* ***responsabilidad civil o penal*** *en la que hubiere incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización* ***no exime de responsabilidad*** *a su titular, proyectista, director de obra o explotador por las deficiencias de la instalación.*

Si durante la vigencia de esta autorización ***entrara en servicio una red de saneamiento a menos de doscientos (200) m*** *del ámbito donde se ubica el sistema de depuración autorizado, y no existan circunstancias técnicas y/o económicas que dificulten su conexión, el titular tendrá la* ***obligación de desmontar el sistema de depuración****, presentando un Plan de Desmantelamiento conforme a lo establecido en la condición 14ª, y* ***conectar la instalación de saneamiento del Mirador a la red de saneamiento*** *que entre en servicio.*

2ª.- La instalación hidráulica que se autoriza es la definida en la documentación técnica que sirve de base al expediente*, constituida principalmente por el "Proyecto de instalación de estación depuradora de aguas residuales (EDAR) Mirador Morro Velosa", redactado por don*

CSV: 35600IDOC20F2C06B2FD3569489760D0 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin

1.Firmante: ANTÓN ABARQUERO, RAQUEL
Puesto: Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno
Fecha Firma: 02/10/2026 11:19:36

2.Firmante: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,ADARGOMA
Puesto: Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Fecha Firma: 02/10/2026 11:39:01

Juan Rodríguez Hernández, ingeniero técnico industrial, colegiado núm. 3.166, integrada por un ***sistema de desbaste, estación de bombeo (EBAR), EDAR compacta SBR con ecualización ISEA 40 HE (IS40SBR) o equivalente*** *previamente aceptado,* ***etapa de desinfección, depósito de agua tratada de 6.000 L, sistema de impulsión y riego ornamental y depósito de emergencia de 6.000 L****.*

La capacidad máxima autorizada de tratamiento se fija en ***6,00 m³/día****, con una capacidad nominal mínima de* ***40 habitantes equivalentes*** *y una carga orgánica diaria nominal de diseño de* ***2,40 kg DBO_5/día****. El equipo a instalar será el* ***ISEA 40 HE, código IS40SBR****, o uno técnicamente equivalente que acredite, con carácter previo a su instalación y a satisfacción de este CIAF, igual o superior capacidad hidráulica, rendimiento depurador, certificación y prestaciones.*

El sistema tratará exclusivamente ***aguas residuales de carácter doméstico o asimilables a domésticas*** *procedentes de los usos propios del Mirador de Morro Velosa, quedando expresamente prohibida la incorporación de aguas pluviales, industriales, hidrocarburos, pinturas, disolventes, residuos peligrosos o cualquier otra corriente de naturaleza distinta a la autorizada que pueda alterar el proceso biológico.*

La instalación se ubica la parcela identificada con referencia catastral ***001400100ES94E0000KP****, siendo las coordenadas UTM aproximadas de los elementos principales, según el proyecto técnico, las siguientes:* ***EDAR: X=593.005,70; Y=3.146.138,39****;* ***EBAR: X = 593.040,14; Y = 3.146.122,89****.*

La ejecución y explotación de la instalación queda asimismo condicionada al ***íntegro cumplimiento del informe técnico favorable emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura en el expediente 2026/10817****, así como de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el mismo, en particular las relativas a prevención de fugas y vertidos, gestión de residuos y lodos, riego por goteo y protección de la flora y fauna del Parque Rural de Betancuria y de los espacios Red Natura 2000 afectados.*

3ª.- El plazo de duración de la presente autorización de la EDAR*, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de* ***DOCE (12) AÑOS****, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones 5ª y 9ª de esta autorización.*

4ª.- El titular de la autorización queda obligado a informar al CIAF por escrito del inicio de los trabajos, al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, así como de la finalización de los mismos*, a efectos de que puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. La instalación objeto de esta autorización debe ser ejecutada en el plazo de* ***DOCE (12) MESES****, contados a partir del día siguiente de la citada comunicación de inicio de los trabajos. En el caso de que no se proceda a dicha comunicación, el plazo para la instalación será de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de la EDAR.*

Una vez terminadas las obras y antes de la puesta en servicio efectiva del sistema y del inicio del riego con agua tratada, deberá aportarse al CIAF, en el plazo máximo de ***UN (1) MES*** *desde la finalización, documentación suscrita por técnico competente que defina las obras finalmente ejecutadas, incluyendo certificado final de obra o instalación, planos "as built", identificación y ficha técnica del equipo efectivamente instalado, acreditación de la puesta en marcha y prueba funcional del sistema, y analítica inicial representativa del efluente tratado.*

5ª.- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio*, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:*

DBO_5 (demanda biológica de oxígeno)	*Menor de 30 mg/l.*
Materias sedimentables	*Menor de 0,5 mg/l.*
Sólidos en suspensión, SS.	*Menor de 30 mg/l.*
DQO (demanda química de oxígeno)	*Menor de 160 mg/l.*
E. Coli.	*Menor de 1000 colonias/100 ml.*
pH:	*entre 5,5 y 9,5*

CSV: 35600IDOC20F2C06B2FD3569489760D0 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin

1.Firmante: ANTÓN ABARQUERO, RAQUEL
Puesto: Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno
Fecha Firma: 02/10/2026 11:19:36

2.Firmante: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,ADARGOMA
Puesto: Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Fecha Firma: 02/10/2026 11:39:01

Se deberá presentar anualmente una analítica que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el Anexo III del precitado Decreto 174/1994, de 29 de julio*, para asegurar el buen funcionamiento de la EDAR.*

Cuando del estudio de dichas analíticas se detecten desviaciones no puntuales que superen los referidos valores límites admisibles, el titular queda obligado a proceder al cese inmediato de la reutilización del efluente*, debiendo adoptar las medidas necesarias y, en su caso, retirar por gestor autorizado la totalidad de las aguas residuales generadas, comunicando al CIAF por escrito la incidencia y la solución adoptada para garantizar el correcto tratamiento de las aguas.*

La ***etapa de desinfección*** *proyectada deberá mantenerse operativa y adecuadamente regulada durante la explotación. Se dispondrá de un* ***punto accesible de toma de muestras*** *representativo a la salida del tratamiento y antes de la distribución del agua para riego.*

6ª.- La utilización del efluente tratado queda estrictamente limitada al riego por goteo de plantas ornamentales dentro del ámbito del Mirador de Morro Velosa, en zona vallada y sin acceso público*, en régimen de autoconsumo in situ. El riego deberá efectuarse evitando* ***encharcamientos, escorrentías, formación de aerosoles y contacto directo del agua depurada con personas o fauna****.*

La presente condición se establece atendiendo al supuesto contemplado en el ***artículo 3.2.g) del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre****, mientras se mantengan las circunstancias que determinan su exclusión del ámbito de aplicación de dicho Reglamento.*

Cualquier modificación que implique acceso público a la zona regada, suministro a terceros o utilización del efluente para un uso distinto del autorizado *deberá ser previamente comunicada a este Consejo Insular de Aguas y requerirá la tramitación del título habilitante que, en su caso, corresponda conforme al Real Decreto 1085/2024.*

7ª.- En cuanto a los fangos generados, deberán extraerse siempre que sea necesario por gestor autorizado *para su tratamiento posterior en una EDAR o instalación adecuada y legalmente autorizada. El titular deberá remitir anualmente el correspondiente justificante de recogida expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos,* ***la fecha de actuación, la cantidad de lodos retirados y el destino final de los mismos****. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el* ***artículo 82 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, ciclo 2021-2027)*** *y de la normativa específica que resulte de aplicación.*

8ª.- Cualquier variación en las obras o instalaciones afectas al sistema de depuración*, incluida la modificación del modelo de depuradora, capacidad de tratamiento, ubicación, sistema de desinfección, línea hidráulica o destino del efluente, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la presente autorización, precisará de la previa conformidad de este CIAF y, cuando proceda, de una nueva autorización administrativa.*

9ª.- El titular de la presente autorización queda obligado a conservar las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento*, realizando a su costa las reparaciones y operaciones de mantenimiento que sean precisas para mantenerlas en las condiciones de diseño y obtener un efluente con la calidad mínima exigida en esta autorización. Al respecto, deberán seguirse atentamente las instrucciones de mantenimiento del fabricante para la correcta instalación y funcionamiento posterior del sistema de depuración, bombeo, aireación, control y desinfección.*

Deberán realizarse inspecciones periódicas de depósitos, conducciones, arquetas y red de riego para detectar fugas, obstrucciones, reboses o pérdidas de estanqueidad. Se dispondrá de un registro de explotación en el que consten las operaciones de mantenimiento, incidencias, alarmas, retirada de lodos, analíticas efectuadas y medidas correctoras adoptadas, que deberá ponerse a disposición del CIAF cuando sea requerido.

10ª.- La falta de utilización durante SEIS (6) MESES de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones*. Corresponde al CIAF*

CSV: 35600IDOC20F2C06B2FD3569489760D0 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin

1.Firmante: ANTÓN ABARQUERO, RAQUEL
Puesto: Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno
Fecha Firma: 02/10/2026 11:19:36

2.Firmante: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,ADARGOMA
Puesto: Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Fecha Firma: 02/10/2026 11:39:01

calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motiven la falta de uso de las instalaciones.

***11ª.- Las instalaciones autorizadas únicamente podrán destinarse a la depuración de aguas residuales de carácter doméstico o asimilables a domésticas generadas por los usos propios del Mirador de Morro Velosa**, no pudiendo recibir en ningún caso aguas de distinta procedencia o naturaleza a la autorizada. La instalación queda vinculada expresamente a la parcela identificada con referencia catastral **001400100ES94E0000KP**, no pudiendo destinarse a un uso distinto del expresamente autorizado ni ampliarse su ámbito de utilización, caudal o carga orgánica de diseño sin la previa y expresa conformidad de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.*

***12ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.*

***13ª.- Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**. A tal efecto, el depósito de emergencia de **6.000 litros** previsto en el proyecto deberá mantenerse operativo y disponible para situaciones de avería, fallo eléctrico, parada del proceso o pérdida de calidad del efluente. Cuando no pueda garantizarse el correcto tratamiento o la capacidad de almacenamiento, se procederá a la retirada de las aguas residuales mediante gestor autorizado y a su entrega en una EDAR o instalación autorizada. El no haberse previsto o la eventual insuficiencia temporal de las medidas de reserva no podrá utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.*

***14ª.- En caso de producirse el cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un Plan de Desmantelamiento**, de forma que se garantice que las estructuras, depósitos, conducciones y equipos residuales, una vez desmantelados, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras, las aguas o el medio ambiente, contemplándose asimismo la adecuada restauración del terreno.*

***15ª.- El titular será responsable de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras e instalaciones que se autorizan**, quedando obligado a su indemnización.*

***16ª.- El titular de la autorización tiene la obligación de notificar a este Organismo la transmisión de la misma**, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho, a los efectos oportunos.*

***17ª.- Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones**, incluidas las autorizaciones, informes, comunicaciones o títulos habilitantes que resulten exigibles en materia ambiental, urbanística, sanitaria, industrial, de residuos o de reutilización del agua.*

***18ª.- Terminado el plazo de esta autorización o declarada la caducidad de la misma, el titular queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones autorizadas**, sin perjuicio de lo establecido en la condición 14ª y de las determinaciones que, en su caso, establezca este Organismo.*

***19ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente resolución**, sin perjuicio de las responsabilidades y del régimen sancionador que resulten aplicables.*

***SEGUNDO:** Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.*

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo

CSV: 35600IDOC20F2C06B2FD3569489760D0 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin

1.Firmante: ANTÓN ABARQUERO, RAQUEL
Puesto: Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno
Fecha Firma: 02/10/2026 11:19:36

2.Firmante: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,ADARGOMA
Puesto: Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura
Fecha Firma: 02/10/2026 11:39:01

123.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. "

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

CSV: 35600IDOC20F2C06B2FD3569489760D0 - https://sede.cabildofuer.es/eAdmin